

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen de este además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9548

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Acción enjutas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 al 21 Febrero de 1928)

Núm. 409

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Pedro Oliver Sampol, como Presidente del Club Marítimo del Molinar de Levante una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente, en los terrenos que tiene ganados al mar en el «Cabo d'en Rigo» un edificio para local social de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de 19 de Enero de 1928, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las de Obras Públicas (calle de Miguel Santandreu 1, Ensanche).

Palma 18 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
Pedro L'osas

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 98

Ilmo. Sr.: La Real orden número 378, de 12 de Julio de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo mes, fijó los coeficientes provisionales que han de aplicarse al volumen de ventas u operaciones a que se refiere la base tercera de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

En el cuadro de coeficientes se señalan el de 0,25 por 100 a los mayoristas de artículos de comer y beber, a la fabricación y venta de maquinaria y a las artes y oficios de la tarifa 4.^a El 0'30 por 100 a los mayoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en ge-

neral, artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados comprendidos en la tarifa 1.^a, y a los mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería; mayoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928), y a la fabricación de productos alimenticios. El 0,35 por 100 a los minoristas de artículos de comer y beber, a los mayoristas de drogas y perfumería y a las fabricaciones no detalladas expresamente. El 0,40 por 100 a los minoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, de artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados, y a los minoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, y minoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928). El 0,45 por 100 a los minoristas de drogas y perfumería. El 0,50 por 100, a los vendedores de muebles de lujo, coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música; profesiones con o sin título facultativo no detalladas expresamente; industrias de la tarifa 2.^a no especificadas en otro grupo, como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza; y las industrias de la tarifa 1.^a a base de servicios, como cafés, fondas, excétera. El 0,60 por 100, en general, a todas las industrias, estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grupo A) o B), que no se hallen incluidas en otra clasificación. El 0,85 por 100 a los banqueros y el 1 por 100 a las comisiones, corretajes e industrias análogas.

Quedan, por tanto, incluidas en el tipo de 0,60 por 100 todas las industrias no definidas expresamente en otros coeficientes, y en el del 1 por 100 las industrias análogas a comisiones y corretajes.

La conceptualización general de las industrias no expresadas tiene una primordial razón de ser, cual es la de que no quedarán sin coeficiente aplicable ninguna industria, esté o no esté incluida en tarifas; pero esta conceptualización general no excluye el que se determine el que fuere justo dentro de los límites del 0,25 por 100 y el 2 por 100 que fija la base tercera de la Ordenación.

Respecto a los coeficientes fijados a industrias perfectamente definidas, no se ha producido reclamación hasta la fecha; no así en cuanto se refiere al coeficiente general de 0,60 por 100 señalado a las no definidas. Principalmente, aquellas industrias caracterizadas por grandes volúmenes de negocios, que, por lo general, se desenvuelven y prosperan con pequeños porcentajes de beneficios, al encontrarse gravadas con aquel elevado coeficiente acudieron en demanda de estudio del problema, ya que, de mantener el tanto señalado, el tributo excedería con mucho de los tipos

marcados en las demás contribuciones sobrepasando algunas veces del 50 por 100 de la utilidad.

Y no tan sólo los industriales de grandes volúmenes de operaciones no definidas expresamente en el cuadro de coeficientes especiales son los que han reclamado, sino también otros que ejercen industrias perfectamente definidas, alegando igualmente razones poderosas para que se les eliminara del concepto general y se les concretara la clasificación dentro de un grupo específico; y expuesto ya el motivo de previsión a que obedecía la fijación del coeficiente general, ello mismo justifica su modificación y la determinación del coeficiente adecuado en cada caso, apreciando las razones alegadas en cuanto se consideran justas.

Y así han podido estudiarse los coeficientes aplicables a la industrias de abonos, algodones, maderas, cereales y sus harinas, pieles y cueros, lanas, corcho, esparto y cáñamo, carbones vegetales y materiales de construcción fijándolos específicamente.

Aun después de resueltos estos casos concretos podrá suceder que queden en el grupo general de industrias afectadas por el coeficiente 0,60 por 100, algunas que, como las anteriores mencionadas, puedan tener clasificación concreta y adecuada, a cuyo estudio preciso no haya podido llegarse aún por falta de datos. Y para obviar aún en tales casos toda inflación de la contribución, se autoriza que los interesados puedan solicitar la rectificación oportuna de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará propuesta a la Dirección general de Rentas públicas para la resolución que deba dictarse, y así en su día, mediante el concurso del tiempo y la experiencia, después de haber evitado toda injusticia, deber del Fisco, se podrá tener un cuadro completo de coeficientes aplicables, sacados de la realidad misma y con la colaboración del contribuyente, anhelo de la Administración.

Aparte lo expuesto, han sido contadas las reclamaciones referentes a aclaración de los preceptos de la Real orden señalando los coeficientes, pudiendo reducirse a dos las dudas ofrecidas, a saber: si es aplicable al concepto de mayoristas o minoristas del cuadro, al de tarifa, o si se refiere a la conceptualización que para vender por mayor o menor establecen los distintos epígrafes de las diversas secciones de la tarifa primera. En otros términos: si al tratar de venta por mayor se entiende sólo referirse a los que figuran como tales en las tarifas, o si además, se comprende también a todos los que, como características de su industria, tienen la de

vender por mayor, como sucede con los almacenistas, tratantes, especuladores, comerciantes y demás que se les asemejan; siendo obvio añadir que no haciéndose referencia a epígrafe alguno en el cuadro de coeficientes, es fuerza admitir que en el mismo se han comprendido solamente las «formas de venta», con independencia del concepto del epígrafe que la define. Otra duda que se ha ofrecido es la de si ha de deducirse el recargo del 40 o 50 por 100 de la cuota de la industria anterior a la reforma de 1920, en concepto de sustitutivo de utilidades, sumándolo a la cuota anual de tarifa al liquidar la correspondiente al volumen de ventas. Pero si se tiene en cuenta que el sustitutivo de utilidades (creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1926), según en el texto de la ley se indica y conforme corrobora el Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año, como tal, y por lo mismo que sustituye a la contribución de utilidades, constituye un recargo sobre la industria exigible a los comerciantes e industriales individuales a que hace referencia la disposición 19 de la ley de Reforma tributaria citada, que habrán de seguir tributando por industrial, lógicamente es forzoso admitir que habrán de sumarse dicho recargo a la cuota y deducir de la liquidada por volumen de ventas la suma de ambos elementos (cuota y recargo sustitutivo).

Respecto a este recargo sustitutivo de Utilidades, es de notar que los tipos se establecieron haciendo uso de la autorización concedida por la ley, desarrollada en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, en el cual se fijaron el 40 o 50 por 100, según las industrias, y con relación a las cuotas vigentes de 1920, antes del aumento del 50 por 100 establecido por la ley de 29 de Abril del citado año 1920. Bastará esta consideración para comprender la dificultad que en algunos casos ofrecerá la liquidación del sustitutivo por la necesidad a tener a la vista las antiguas tarifas; pero es el caso que, además, hay actualmente industrias nuevas que no estaban clasificadas en 1920 y otras que figuran en las vigentes tarifas, con cuotas disconformes con las que tenían anteriormente, por haber sido modificadas muchas, y redondeadas todas, al objeto de que sean exactamente cuarteables para su cobro trimestral, y todas estas circunstancias hacen prescindible establecer una norma precisa y sencilla para liquidar dicho sustitutivo por Utilidades, haciéndolo función de las cuotas vigentes en todo caso y cuidando de que el tipo de imposición que se señale guarde la debida proporcionalidad con la que ha venido rigiendo; para lo cual bastará consignar que siendo la mayoría de las industrias las que

al liquidarles el sustitutivo es éste el 26 por 100 de la cuota actual y muy pocas las que tienen un porcentaje mayor o menor de esta cuota, puede, en gracia a la claridad y precisión, fijarse en el 25 por 100 de la cuota actual, o la que pueda establecerse para cada industria, tipo uniforme de recargo sustitutivo de Utilidades, aplicable siempre.

En consecuencia de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de oír a la Junta consultiva en cuanto a la fijación de coeficientes y de acuerdo con ella, se ha servido disponer:

1.º Que la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes aplicables al volumen de ventas a que se refiere la Real orden de 12 de Julio de 1927, ha de estimarse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas y que, por tanto, en el concepto de mayoristas, se incluye a todos los que como tratantes, especuladores, comerciantes, etc., están facultados y tributan por vender al por mayor, y que con respecto a los artículos definidos genéricamente, como de comer, vestir, etcétera, se consideren ventas en su generalidad, salvo los detallados expresamente en el cuadro de coeficientes.

2.º Que entre las industrias comprendidas en el grupo A de la Real orden de 12 de Julio de 1927, que tienen asignado el coeficiente del 0,25 por 100, se consideren incluidas las siguientes:

- Materiales de construcción.
- Industrias de fabricación o venta de abonos.
- Comercio y especulación en algodón hilado o en rama.
- Cereales y sus harinas.
- Elaboración y venta de esparto y cáñamo y sus manufacturas.
- Pieles y cueros, comercio y manipulación.

3.º Que igualmente se incluya entre las que tienen asignado el coeficiente del 0,30 por 100.

- Industria y comercio del corcho y sus residuos.
- Venta por mayor de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928).

4.º Que se incluya también entre las del grupo A) que tienen asignado el coeficiente del 0,35 por 100:

- Comercio de lanas en rama o no manufacturada.
 - Carbones vegetales por mayor.
- 5.º Que entre las del mismo grupo A), que tienen el coeficiente del 0,40 por 100, se incluyan:
- Comercio de maderas en rama.
 - Fábricas de aserrar maderas.
 - Construcción de envases de madera.

6.º Que igualmente se incluyan en el grupo A), con las industrias que tienen el coeficiente 0,45 por 100:

- Venta por menor de carbones vegetales.

7.º Que cuando los industriales que quedan afectados del coeficiente 0,60 por 100 de un modo general estimen excesiva la cuota resultante con relación a sus beneficios reales, podrán solicitar su rectificación de la Delegación de Hacienda respectiva, por conducto de la Cámara de Comercio e Industria, y aquella, previo informe del Juraído de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará la propuesta que estime a la Dirección general de Rentas, para la resolución que proceda, que se adoptará siempre con la mayor rapidez. Estas peticiones no serán óbice a que la Administración practique la liquidación oportuna, si bien quedará en suspenso mientras no se resuelva sobre ellas. La Administración podrá apreciar la temeridad del solicitante, sancionándola con un recargo del 2 al 10 por 100 de la cuota.

8.º De la liquidación de la cuota por volumen de ventas se deducirá siempre la cuota mínima de tarifa satisfecha, y el recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades cuando haya sido abonado por el contribuyente, y

9.º Que dicho recargo sustivo del

impuesto de Utilidades se exija a partir del actual trimestre, a razón del 25 por 100 de las cuotas vigentes de las tarifas de la contribución industrial, quedando así sustituido por equivalencia el 40 o 50 por 100 que ahora venía liquidándose sobre las llamadas cuotas normales, o sea las de las tarifas que regían en 1920, las cuales quedan desaparecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 127

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E. estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a exámen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos mas ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer,

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, en todas las Plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por don Esteban Artega y señora viuda de Bertoli, respetivamente, los que hayan sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenece el peto, otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como mínimo para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del exámen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos engargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituidos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular

a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y probados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de Febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10.º Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento, de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11.º En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

(Gaceta 9 de Febrero de 1928)

Núm. 161

Excmo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete, en la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados produce para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el facultativo.

Y siendo en el campo de la Odontología donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a la clase médica, se conceda a los Odontólogos el referido carnet de identidad.

A este fin, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Odontólogos que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expedirá, a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Odontólogos siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el

ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y
 4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores

civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

— 14 es. —

<p>GOBIERNO CIVIL DE</p> <p>Carnet de identidad del Odontólogo D. con ejercicio en esta provincia.</p> <p>Capital de de El Gobernador civil.</p> <p>Firma.</p>	<p>GOBIERNO CIVIL DE</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Fotografía del interesado</p> </div> <p>Firma del interesado.</p> <p>Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm.</p> <p>Firma del Inspector provincial de Sanidad.</p>
---	--

(Gaceta 17 Febrero de 1928)

guera, de Juan y Francisca y José Parrondo Pascual, de Eusebio y Eulalia, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Felanitx a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 403

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordada por la Comisión municipal permanente una propuesta para habilitar varios suplementos de crédito con que atender a varios gastos por servicios que no admiten aplazamiento, estará expuesta al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que sea publicado este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 405

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

El padrón de cédulas personales perfeccionado por el Gestor de la Excelentísima Diputación provincial para el año de 1928 estará expuesto al público a efectos de reclamación por ocho días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las reclamaciones deberán formularse ante esta Alcaldía por escrito con las pruebas en que se funden para remitirlas a la Diputación, para su resolución.

San Luis 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Seguí.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 372

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Alberti Thomás
- Miguel Alberti Picornell
- Jaime Alberti Nadal
- Pedro Tomás Ambrós
- Antonio Picornell Tomás
- Miguel Nadal Más
- Juan Bujosa Alberti

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Ambrós Tomás
- Juan Cabot Palmer
- Jaime Font Moragues
- Bernardo Tomás Tomás
- Lorenzo Picornell Alberti
- Gaspar Darder Font
- Mateo Alberti Alberti
- Jaime Picornell Cabot
- Bernardo Sastre Picornell
- Juan Font Salas
- Bernardo Tomás Bujosa
- Sebastián Picornell Cabot
- Sebastián Alberti Cunill
- Luis R. Alberti Vanrell
- Antonio Alberti Picornell
- Miguel Alberti Picornell
- Mateo Bestard Bou
- Pablo Alberti Tomás
- Pedro Juan Riutort
- José Alberti Tomás
- Jaime Tomás Ambrós
- Bernardo Alberti Alberti
- Jaime Alberti Alberti
- José Picornell Sastre
- Bartolomé Font Moragues
- José Cabot Alberti
- Antonio Picornell Barceló
- Francisco Alberti Bujosa

En Bañalbufar a 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio

Alberti.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 406

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Gayá Rosselló
- Antonio Oliver Noguera
- Miguel Barceló Sastre
- Jorge Nicolau Mayol
- Jaime Bauzá Roig
- Pedro J. Sansó Gayá
- Jaime Bauzá Mascaró
- José Amengual Rosselló

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Miralles Florit
- Lorenzo Barceló Font
- Miguel Capó Capó
- Francisco Rosselló Bauzá
- Guillermo Galmés Sastre
- Mateo Bauzá Roig
- Jaime Barceló Sastre
- Francisco Bauzá Catalá
- Jorge Rosselló Gual
- Pedro J. Pascual Galmés
- José Gayá Bauzá
- Guillermo Bover Munar
- Bernardo Sansó Garcías
- José Amengual Gual
- Antonio Bover Munar
- Miguel Amengual Sastre
- Juan Barceló Mayol
- Jaime Bauzá Rosselló
- Damián Nicolau Marimón
- Jaime Bonnin Valls
- Francisco Amengual Roselló
- Antonio Bauzá Barceló
- Bartolomé Catalá Riera
- Sebastián Nadal Ferrer
- Gabriel Gari Bou
- Jaime Nicolau Marimón
- Guillermo Font Rosselló
- Juan Bauzá Amengual
- Juan Bauzá Rosselló
- Jorge Gari Nicolau
- Mateo Amengual Sastre
- Pedro José Nicolau Barceló

Villafranca de Bonañy 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Gayá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 421

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Sureda Servera
- Cristóbal Sureda Servera
- Juan Llabrés Lliteras
- Juan Nebot Servera
- Rafael Juan Galmés
- Jaime Fornaris Taltavull
- Melchor Galmés Masanet
- Pedro J. Barceló Servera
- Jaime Nebot Oliver
- Miguel Nebot Servera.

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Abraham Ordinas
- Ramón Ballester Massanet
- Antonio Gili Esteve.
- Monserrate Mascaró Llodrá
- Juan Lliteras Brunet
- Antonio Lliteras Servera
- Pedro Lliteras Servera
- Pedro Lliteras Sureda
- Juan Llull Lliteras
- Gabriel Llull Masanet
- Miguel Morey Expósito
- Pedro Nebot Plaquer
- Juan Forteza Picó
- Bartolomé Fluxá Alemañy
- Antonio Nebot Nebot
- Juan Nebot Lliteras
- Miguel Nebot Servera
- Gabriel Pons Serra
- Sebastián Pons Vives
- Pedro Sancho Alzina
- Pedro Sancho Sancho
- Pedro Sancho Servera
- Rafael Sancho Servera
- Miguel Santandreu Servera
- Mariano Servera Fábregues
- Juan Servera Llaneras
- Juan Servera Llull
- Juan Servera Masanet
- Gabriel Servera Masanet
- Antonio Servera Santandreu
- Antonio Servera Serra
- Juan Servera Sureda

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 88

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Decreto citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), a los señores siguientes, como obreros y padres de ocho hijos, concediéndoles los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del referido Reglamento.

D. Juan Riera y Boned, Santa Inés, San Antonio (Baleares).

D. José Tramullas Nicolau, Santa Margarita 1, Santa Maria (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones, Jefe de Contabilidades y Habilitado del Ministerio.

Núm. 89

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926 y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes: Beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados.

D. Juan Bibiloni Bibiloni, C'as Lloveti, Sancellas (Baleares).

D. Juan Quetglas Pieras, carretero de Estallenchs, Puigpuñent (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 92

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Bernardo Mesquida Vaquero, Porreras, calle de Organo (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cañellas Pujol, Palma de Mallorca, calle de Los Olmos, 73 (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 14 de Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 402

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Adrover Adrover, hijo de Damián y Magdalena; Cosme Obrador Sagrera, de Francisco y Antonia; Sebastián Oliver Albons, de Juan y Margarita; Miguel Palou Serra, de Juan y Gabriela; Antonio Puig Ramis, de Antonio y Micaela; Gabriel Rosselló Bur-

D. Miguel Servera Sureda
Jaime Sureda Servera
Antonio Santandreu Adrover
Jaime Sureda Servera
Jaime Vidal Portell
Miguel Vives Servera
Antonio M.^a Nebot Lliteras
Juan Nebot Lliteras
Son Servera 16 Febrero de 1928.—El
Alcalde, Juan Nebot.— El Secretario,
Bartolomé Fluxá

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la
Comisión Permanente de este Ayun-
tamiento en las sesiones celebradas du-
rante el mes de Septiembre de 1926.

Sesión ordinaria de la semana del día
1.º—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Se resolvió pasar a estudio de la Co-
misión de Obras varias instancias pro-
movidas por distintos vecinos en súplica
de permiso para realizar obras particu-
lares.

Se concedieron permisos para reali-
zar obras particulares en fincas lindan-
tes con la vía pública.

Se resolvió exponer al público, a efec-
tos de reclamación por término de diez
días, una petición formulada por Don
Jaime Coll Arbona, para instalar un
grupo-bomba marca Bloch, con motor
trifásico, tipo corriente, de un cuarto
de caballo de fuerza, para usos particu-
lares, en la casa número 18 de la ca-
lle de la Luna.

Se acordó dejar cesante al guardia
municipal Juan Beltrán Gamundí por
haber faltado al respeto al Señor Al-
calde al ser amonestado con motivo de
varias faltas cometidas y por prestar el
servicio que se le había encomendado
con negligencia.

Sesión ordinaria de la semana del día
8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Fué aprobado el traspaso del dere-
cho a perpetuar la sepultura número
291 del extremo ensanche del Cemen-
terio Católico a favor de Don Francisco
Coll Miquel.

Fué aprobado el extracto de los acuer-
dos tomados por esta Comisión en las
sesiones celebradas durante el mes de
Agosto último; acordándose su remisión
al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta
provincia para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL.

Fué también aprobada la distribución
de fondos por capítulos y artículos para
satisfacer las obligaciones del presente
mes.

Igualmente fué aprobada la relación
de las cantidades recaudadas por la
Administración de Arbitrios de este Mu-
nicipio, durante el mes de Agosto últi-
mo, acordándose su ingreso en la Caja
municipal.

Se concedieron varios permisos para
realizar obras particulares en fincas
lindantes con la vía pública.

Se acordó proceder durante este mes
y el próximo de Octubre a la cobranza
voluntaria de las cédulas personales, y
encargar al Administrador de Arbitrios
municipales, D. Andrés Arbona Arbona,
la recaudación de las mismas.

Se resolvió encargar la confección de
mil placas para la cobranza de arbitrio
impuesto sobre circulación de carros.

Se acordó solicitar del Excmo. Señor
Ministro de Hacienda que se amplie la
Aduana de esta ciudad, facultándola
para poder recibir dátils de cualquier
procedencia.

Sesión ordinaria de la semana del día
15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a dis-
tintos vecinos para realizar obras par-
ticulares en fincas lindantes con la vía
pública.

Se resolvió conceder quince días de
licencia al señor Alcalde para ausentarse
de esta población al objeto de atender
a asuntos particulares.

Se acordó tomar en consideración
una proposición del Señor Castañer de

rendir un homenaje a Don Jerónimo
Estades Llabrés, por haber logrado con
sus gestiones que la Compañía «Ferro-
carril de Sóller» ingresara en el Con-
sorcio Ferroviario y después la aproba-
ción del proyecto de electrificación de
la línea en el tramo de Palma a Sóller,
y que por esta Comisión se estudie la
manera más conveniente de llevar a
efecto el homenaje de referencia, pre-
sentando después a la aprobación el co-
rrespondiente dictámen.

Sesión ordinaria de la semana del día
22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a dis-
tintos vecinos para realizar obras par-
ticulares en fincas lindantes con la vía
pública.

Se dió cuenta de una comunicación
remitida por la Junta Municipal de Abas-
tos, trasladando unos acuerdos adopta-
dos por la misma, referentes a estable-
cer un puesto de venta de carnes por
cuenta de este Ayuntamiento, y se acor-
dó estudiar la forma más conveniente
para llevar a la práctica los referidos
acuerdos.

Se acordó conceder un mes de licen-
cia al Secretario de este Ayuntamiento
para ausentarse de esta población, y
que durante su ausencia desempeñe di-
cho cargo el oficial de Secretaría D. Mi-
guel Oliver Bauzá.

Se acordó adquirir una cuchara de
hierro galvanizado para ser colocada
en la fuente existente en la Plaza de la
Constitución.

Sesión ordinaria de la semana del día
29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Se concedieron varios permisos para
realizar obras particulares en fincas lin-
dantes con la vía pública.

Sóller, 1.º de Octubre de 1926.—Gui-
lermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Miguel Casanovas.—Rubri-
cados.

La Comisión Permanente de este
Ayuntamiento, en la sesión celebrada
el día 6 del actual, resolvió aprobar el
precedente extracto de los acuerdos to-
mados por la misma, durante el mes de
Septiembre último, y remitirlo al Ex-
celentísimo Sr. Gobernador civil de la
provincia para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL.

Sóller, 8 de Octubre de 1926.—Gui-
lermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Miguel Casanovas.

Núm. 863

Extracto de los acuerdos tomados por la
Comisión Permanente de este Ayunta-
miento en las sesiones celebradas du-
rante el mes de Octubre de 1926.

Sesión ordinaria de la semana del día
6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron diversos pagos por ser-
vicios municipales.

Fueron aprobadas las relaciones de
las cantidades recaudadas por la Admi-
nistración municipal de Arbitrios, du-
rante el mes de Septiembre último, y
acordado su ingreso en la Caja Mu-
nicipal.

Fué también aprobado el extracto de
operaciones de Debe y Haber realiza-
das por el Apoderado de este Ayunta-
miento en Palma, durante el primer tri-
mestre del segundo semestre de 1926.

Igualmente fué aprobada la distribu-
ción de fondos por capítulos y artículos
para satisfacer las obligaciones del pre-
sente mes.

También aprobóse el extracto de los
acuerdos tomados por esta Comisión,
en las sesiones celebradas durante el
mes de Septiembre último, acordándose
su remisión al Excmo. Sr. Gobernador
civil de esta provincia para su publica-
ción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó nombrar Conserje interino
de este Ayuntamiento al ex-empleado
de consumos D. Francisco Bisbal Bis-
bal, con el haber mensual de 113'75 pe-
setas.

Sesión ordinaria de la semana del día
13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Fué aprobada la relación de cantida-
des recaudadas por el Sepulturero de
este Municipio, por el servicio de ente-
rramientos, durante el último trimes-
tre, y acordando su ingreso en la Caja
municipal.

Se concedió autorización a D. Jaime
Coll Arbona para instalar en el jardín
de la casa n.º 18 de la calle de la Luna,
un grupo bomba marca Block, con mo-
tor trifásico, tipo corriente, de 1/4
H. P. para usos particulares.

Se resolvió pasar a estudio de la Co-
misión de Obras una instancia promo-
vida por D. Bartolomé Payeras Estare-
llas para realizar obras particulares.

Se acordó vender a Don Francisco
Rullán Garau el solar n.º 290 del extre-
mo ensanche del Cementerio Católico,
por la cantidad de 357 pesetas, e ingre-
sar en la Caja municipal dicha can-
tidad.

Se acordó conceder un nuevo crédito
de cinco mil pesetas, con cargo al Capi-
tulo correspondiente del vigente pre-
supuesto, para continuar los trabajos
que realiza la Comisión Pro-Alcantari-
llado y Canalización de aguas para la
busca de aguas en este término munici-
pal para el abasto público.

Sesión ordinaria de la semana del día
20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-
vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a dis-
tintos vecinos para realizar obras par-
ticulares

Se acordó aceptar una invitación ofre-
cida a este Ayuntamiento por la Asam-
blea local de la «Cruz Roja» para asis-
tir a una velada benéfica organizada
por esta entidad; hacer extensiva dicha
invitación a todos los señores Concejales,
y contribuir al referido acto con la
cantidad de 50 pesetas.

Sesión ordinaria de la semana del día
27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron diversos pagos por ser-
vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a dis-
tintos vecinos para realizar obras par-
ticulares.

Se resolvió interesar del Reverendo
D. Andrés Radó Nadal, Vicario de la
iglesia filial de la barriada del Puerto,
la presentación del correspondiente pla-
no del edificio-iglesia que desea cons-
truir en terrenos lindantes con la calle
de Levante, de aquella barriada.

Se acordó exponer al público, a efec-
tos de reclamación, por espacio de diez
días, el Padrón del Impuesto sobre el
Inquilinato, confeccionado para duran-
te el 2.º semestre de 1926.

Se resolvió aprobar lo actuado por el
señor Alcalde con motivo de evitar las
interrupciones que desde hace algún
tiempo se venían observando en el
alumbrado público de esta ciudad.

Se acordó conceder a D. Andrés Ar-
bona Arbona Jefe de la Administración
municipal de Arbitrios, una gratifica-
ción de cien pesetas, por trabajos ex-
traordinarios y en vista de los buenos
servicios que viene prestando al frente
de dicha Administración.

Se resolvió pasar a estudio de la Co-
misión de Obras una proposición del Se-
ñor Sampol referente a que sea modifi-
cada la acera de la calle del Prín-
cipe lindante con el muro de cerca del
jardín de la iglesia parroquial, frente a
la Cruz de piedra que existe en di-
cho muro, a fin de facilitar el tránsito
rodado.

También se resolvió pasar a estudio
de la misma Comisión de Obras, otra
proposición del señor Sampol referente
a que sean sustituidos los hierros del
desagüe del abrevadero de la calle de
Isabel II.ª, que están en mal estado,
por otra forma de desagüe que permita
pueda ser tapado cuando exhale mal
olor.

Sóller, 30 de Octubre de 1926.—Gui-
lermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Miguel Casanovas.—Rubri-
cados.

La Comisión Permanente de este
Ayuntamiento, en la sesión celebrada
el día 3 del actual, resolvió aprobar el
precedente extracto de los acuerdos to-
mados por la misma, durante el mes de

Octubre último, y remitirlo al Exce-
lentísimo Señor Gobernador civil de esta
provincia para su inserción en el B. O.

Sóller, 5 de Octubre de 1926.—Gui-
lermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Miguel Casanovas.

Núm. 417

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez
Chacón, Juez de primera Instancia del
Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen
ante este Juzgado y Secretaría a cargo
del actuario, seguidos a instancia del
Procurador D. Jaime Viñals en repre-
sentación de D.ª Catalina Cornell Ordina-
nas, contra D. Francisco Prats Miralles,
hoy contra sus descendientes, y herederos
del mismo, sobre reclamación de la
suma de tres mil pesetas importe de un
préstamo hipotecario, sobre la finca que
se dirá; y en méritos del presente edic-
to se saca a pública subasta por térmi-
no de veinte días la finca hipotecada y
embargada, señalándose para el remate
de la misma el día veinte de Marzo pró-
ximo y hora de las once que tendrá lu-
gar en la sala audiencia de este Juzgado
calle de San Miguel 86, y cuyas cir-
cunstancias son las siguientes:

Porción de terreno o solar proceden-
te de la finca «Ca Eufrancina», en este
término, es la parcela cuarenta y cinco
del plano de dicha finca, mide ciento
setenta y tres metros ochenta décime-
tros cuadrados. Linda, por N. con solar
cuarenta y cuatro de Antonio Femenias,
Sur el cuarenta y seis del mismo pres-
tuario, Oeste el treinta y siete de don
Juan Comas y Este calle. Existe hoy en
él una casa de planta baja, la cual ha
sido justipreciada en cinco mil pesetas,
5.000'00.

La subasta se ajustará a las siguien-
tes condiciones:

A) Servirá de tipo a la subasta la
cantidad de cinco mil pesetas, a que as-
ciende el justiprecio de la misma.

B) Para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar pre-
viamente en mesa del Juzgado o en el
establecimiento destinado al efecto, el
diez por ciento del tipo fijado.

C) No se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras parte del justip-
recio.

D) Se entenderá que todo postor
acepta como bastantes los títulos de pro-
piedad de la finca que estarán de mani-
fiesto en la escribanía sin derecho a
exigir otro alguno, haciéndose constar
que se saca a pública subasta la expre-
sada finca sin suplir previamente la fal-
ta de títulos de propiedad.

E) Las cargas o gravámenes ante-
riores serán a cargo del rematante quien
se entenderá subrogado en las obliga-
ciones o responsabilidades de los ejecu-
tados sin que se pueda aplicar el impor-
te del remate a la extinción de las mis-
mas.

F) Los gastos de subasta, remate y
escritura de traspaso en su caso, serán
de cargo del rematante.

Palma a diez y ocho de Febrero de
mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo
Fernández Moreda.— Ante mi, Juan
Bestard.

Núm. 389

Don Rafael Merita Martínez, Alférez de
Navio de la E. R. A., Ayudante de
Marina de Ibiza y Juez instructor de
la causa n.º 36 de 1928 instruida por
naufragio del Vapor Noruego Turid
en aguas de este distrito el día 1.º de
Noviembre último.

Por el presente se cita a las personas
que intervinieron en la faena de fon-
dear el mencionado Vapor en la playa
del Codolo de esta Isla el día 30 de
Noviembre último para que comparez-
can ante el citado Juez en el plazo de
tres meses a partir de la publicación
del presente edicto.

Ibiza 15 de Febrero de 1928.—Rafael
Merita.